



Expediente. 2014-349

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por la señora **DORA VILLAFañE MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada atendió el requerimiento efectuado mediante auto del 25 de octubre de 2021. A su Despacho para resolver.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, se requirió a la demandada **COLPENSIONES**, para que informara si había dado cumplimiento vía administrativa al pago de las costas procesales del trámite ejecutivo.

A través de memorial radicado el día 18 de febrero de 2022, la demandada informó que el 21 de diciembre de 2021, procedió a depositar en la cuenta del banco agrario asignada a este Despacho judicial la suma de **\$2.891.319**, por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, se procedió con la revisión del portal del Banco Agrario, encontrándose que en efecto fue puesto a disposición de este Despacho el título judicial No. **416010004679313** del 21 de diciembre de 2021, por valor de **\$2.891.319** correspondientes a las costas del proceso ejecutivo, el cual se encontraba pendiente de pago y por el cual no fue posible declarar la terminación del proceso.

De otro lado, al examinar el poder conferido a la doctora **TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO**, el cual milita a folio 7 del expediente digitalizado, se observa que tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)



El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor de la apoderada de la demandante, doctora **TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO** y declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **416010004679313** del 21 de diciembre de 2021, por valor de **\$2.891.319** a favor de la apoderada de la demandante, doctora **TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO**, por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva el presente proceso, una vez cumplidas la ordenación contenida en el numeral primero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 19 DE ABRIL de 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 15

KN